



ANUNCIO NÚMERO 5539 - BOLETÍN NÚMERO 173
JUEVES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“Modificación del Reglamento Orgánico Provincial”

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
SECRETARÍA GENERAL
Badajoz

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO PROVINCIAL

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2015, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico de la Corporación Provincial, para incorporar al mismo la regulación correspondiente al Personal Directivo Personal de la Institución así como prever la posibilidad de que el Personal Eventual pueda ser asignado a Servicios o Departamentos distintos de los Centrales.

De conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se sometió el expediente a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles, sin que durante el plazo de exposición pública se formulara alegación o sugerencia alguna.

De conformidad con la redacción dada a referido precepto por la Ley 11/99 de 21 de abril, y al no presentarse reclamaciones y/o alegaciones, se declara el cumplimiento de la condición y se entiende definitivamente aprobada la citada modificación del Reglamento, que entrará en vigor conforme a los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la modificación del Reglamento, haciéndose saber a los interesados, que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el B.O.P., de conformidad con la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda interponerse otro que se estime pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Capítulo del Personal Directivo Profesional

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este capítulo es regular el régimen jurídico del personal directivo profesional de la Excm. Diputación provincial de Badajoz, sus Organismos Autónomos y demás Entes Públicos adscritos a la Institución Provincial, en desarrollo de lo previsto en el artículo 32.bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 2. Determinación del Personal Directivo.

1. Tiene la condición de personal directivo quien sea titular de un órgano directivo, clasificado con tal denominación en la plantilla u otro instrumento organizativo de personal que se establezca.
2. Son órganos directivos de esta Diputación y demás Entes Públicos adscritos a la Institución Provincial:

a) El/la Secretario/a General, el/la Interventor/a, el/la Tesorero/a de la Diputación y los demás funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional titulares de los puestos de colaboración con la Secretaría General, Intervención y Tesorería.

b) Los/as Directores/as de Área que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o delegaciones en que se organiza la Diputación Provincial.

c) Los/as Gerentes, Directores-Gerentes u otros cargos con denominaciones análogas que sean funcionario públicos o estén vinculados mediante contrato laboral de alta dirección a los entes instrumentales que configuran el Sector Público de la Diputación Provincial de Badajoz, que tengan atribuidas facultades o competencias de dirección y gestión superior.

Los órganos directivos de la Diputación Provincial de Badajoz, tienen además la condición de alto cargo de la Administración Provincial.

Artículo 3. Funciones.

1. Los puestos de trabajo que conforman a la dirección pública profesional tendrán atribuidas las funciones que se detallan en los correspondientes instrumentos de ordenación de personal.

2. Se considerarán en todo caso funciones directivas profesionales de carácter ejecutivo las siguientes:

a) La dirección, gestión, coordinación, evaluación, inspección y mejora de los servicios asignados.

b) La elaboración de proyectos de determinación de objetivos y planes de actuación en el ámbito de los servicios que tenga adscritos.

c) Confección de las propuestas de programas de necesidades de los servicios asignados.

d) El asesoramiento y emisión de informes a los Órganos Corporativos en materia de su competencia.

e) La representación del Área u Organismo en sus relaciones administrativas con el resto de Áreas y Organismos Corporativos.

f) La gestión de los recursos materiales y humanos asignados a los Servicios y Unidades adscritos.

g) Elaboración de informes periódicos o puntuales sobre el grado de ejecución de los planes de actuaciones y de consecución de objetivos, así como respecto de cuantas actividades sean realizadas por los Servicios y Unidades bajo su dirección.

h) Determinar el orden de suplencia de los órganos administrativos integrantes del Área u Organismo en los supuestos en que dicho orden no se encuentre expresamente definido o cuando de dicha determinación resulten afectados dos o más de los Servicios o Unidades integrados en el Área en cuestión.

i) Ser responsable, personal y directo de la gestión desarrollada.

j) Cualesquiera otras funciones que se les atribuyan.

Las funciones especiales y singulares que se le puedan atribuir vendrán dadas por la especificidad del ámbito objetivo y contenido del puesto, atendiendo al Área o Ente al que se adscriba y a los objetivos, competencias, servicios y unidades administrativas que se atribuyan a esta. Estas funciones específicas deberán constar en la resolución de la Presidencia correspondiente o en acuerdo societario o administrativo correspondiente, según proceda.

El personal directivo propio de la Diputación de Badajoz no podrá dictar actos administrativos con eficacia frente a terceros, excepto lo que para el Tesorero/a esté determinado en las leyes.

Dichas funciones serán ejercidas con pleno sometimiento a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, asumiendo especialmente la responsabilidad derivada del control presupuestario de las actividades que se lleven a cabo por los Servicios que conforman el Área u Organismo.

Artículo 4. Designación.

1. La designación del personal directivo deberá efectuarse entre funcionarios de carrera o personal estatutario del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, a los que se exija para su ingreso el título universitario de grado o equivalente (doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente) y pertenecientes al grupo A1; salvo que el Pleno permita que, en atención a las características específicas del puesto directivo, su titular no reúne dicha condición de funcionario, sino la de personal laboral de alta

dirección. En este caso, los nombramientos habrán de efectuarse motivadamente, de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada, y con respeto a los demás principios y criterios exigidos legalmente. A tal efecto, y sin perjuicio de lo que el Pleno pudiera determinar en cada momento al respecto se consideran que concurren excepcionalmente características especiales para su selección con arreglo al personal jurídico de alta dirección, la Dirección, las Gerencias o cargos asimilados correspondientes al Área de Cultura, los Organismos Autónomos de Turismo y Tauromaquia, así como el Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales, PROMEDIO.

2. Su designación, que será discrecional, atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

La cobertura de cada puesto directivo profesional irá precedida de una convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Provincia, en la que se fijen el perfil del puesto directivo objeto de la misma y los requisitos exigidos para el desempeño del puesto así como las funciones inherentes al mismo. No obstante, en casos de urgente e inaplazable necesidad podrán proveerse este tipo de puestos mediante comisión de servicios cuando el nombramiento en tal régimen haya de recaer en funcionario público que reúna los requisitos exigidos para el desempeño del mismo

3. Será competencia de la Presidencia de la Diputación la designación de los titulares de los puestos de personal directivo tras el procedimiento señalado y, en su caso, el cese de los mismos que guardará igual carácter discrecional que su nombramiento.

4. No obstante lo establecido en el presente artículo, el nombramiento, régimen jurídico y cese de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional para los puestos reservados con tal naturaleza se regirán por su normativa específica.

Artículo 5. Régimen jurídico aplicable al personal directivo profesional.

1. Al personal directivo que ocupe puestos reservados a funcionarios de carrera le será de aplicación el régimen general aplicable a estos.

En el caso de que el personal directivo ocupe puestos de naturaleza laboral, estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

2. Cuando el empleado designado para ocupar un puesto directivo tuviera la condición de funcionario de carrera procederá la declaración de la situación administrativa de servicios especiales en dicha relación funcional con reserva del puesto de trabajo y demás derechos inherentes a tal condición.

Mientras permanezca en citado puesto directivo el funcionario nombrado percibirá las retribuciones que tenga asignado aquél en los correspondientes instrumentos de ordenación de personal así como los trienios o concepto de antigüedad asimilable que tuviera o le sean reconocidos y conservará los derechos derivados de la carrera profesional que se tengan establecidos o se establezcan.

3. El funcionario que pierda la condición de directivo en virtud de la cual hubiera sido declarado en la situación de servicios especiales deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes, declarándoseles, de no hacerlo en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día en que perdieron aquella condición. El reingreso tendrá efectos económicos y administrativos desde la fecha de solicitud del mismo y se procederá del siguiente modo:

a) Cuando el puesto desempeñado con anterioridad a la condición de directivo fuera un puesto a proveer por el sistema de libre designación se le asignará otro de iguales características en la misma localidad.

b) Cuando el puesto desempeñado con anterioridad a la condición de directivo fuera un puesto a proveer por el sistema de concurso se le asignará el mismo puesto, que quedará reservado hasta el reingreso sin perjuicio de su cobertura temporal por los procedimientos que dispone el ordenamiento jurídico.

4. Cuando el empleado designado para ocupar un puesto directivo tuviera la condición de personal laboral de la propia Diputación Provincial y sus Organismos o Entes adscritos, la relación laboral de origen quedará en la situación excedencia forzosa laboral con reserva del puesto de trabajo siendo aplicables las condiciones establecidas para los funcionarios.

Cuando la relación laboral que precediera a la ocupación del cargo directivo se tuviera con otras entidades públicas o privadas la misma quedará en la situación que proceda conforme a la legislación laboral y demás normativa aplicable.

5. Los titulares de los órganos directivos quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en otras normas estatales o autonómicas en los términos previstos en la

disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo y de acuerdo con citada disposición deberán presentar declaración sobre bienes y derechos patrimoniales y declaración sobre causas de incompatibilidad y actividades.

6. La determinación de las condiciones de empleo del Personal Directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva. A los titulares de los puestos directivos les resultarán de aplicación los Acuerdos Reguladores y Convenios Colectivos o acuerdos específicos sobre carrera profesional o reconocimiento de prestaciones sociales que la Diputación Provincial de Badajoz tenga establecidos para la ordenación de su personal que se aplicarán según el régimen jurídico, propio de los funcionarios o del personal laboral aplicable al tipo de nombramiento.

7. Los titulares de los puestos directivos tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan conforme a la normativa aplicable al resto de empleados de la Administración Provincial.

Artículo 6. Evaluación.

El personal directivo estará sujeto a evaluación periódica con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con las metas y los objetivos que les hayan sido fijados, que podrán ser remunerados por criterios objetivos en su caso. En todo caso, esas metas y objetivos podrán ser redefinidos en función de las políticas públicas que se impulsen en cada momento.

En la evaluación de resultados se podrán tener en cuenta entre otros los siguientes criterios:

- a) Establecimiento y evaluación de objetivos.
- b) Diseño, planificación y gestión de proyectos.
- c) Dirección de personas.
- d) Gestión de recursos materiales, financieros, tecnológicos o personales.”

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los procesos de cobertura de las funciones directivas en la Diputación Provincial, sus Organismos Autónomos y demás Entes adscritos resultarán de aplicación a los nombramientos que en tales funciones se hayan de efectuar con posterioridad a la aprobación de la presente modificación del Reglamento Orgánico.

Capítulo relativo al Personal Eventual o de Confianza

Se incorpora al Reglamento Orgánico la nueva regulación siguiente:

“Con carácter general el personal eventual será asignado a los servicios generales, no obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104.bis de la LBRL y atendiendo a las especiales características que concurren en el Patronato de Tauromaquia el mismo podrá tener asignado personal eventual.

Asimismo el Pleno de la Corporación podrá determinar otros servicios o departamentos en los que por sus especiales características puedan tener asignado personal eventual.”

Determinación de los Puestos de Personal Directivo existentes en la Diputación Provincial de Badajoz.

Se hace público, para general conocimiento, como parte del acuerdo plenario de referencia que al día de la fecha los puestos de Personal Directivo de la Diputación Provincial de Badajoz, son los siguientes, con el régimen que se indica, acomodado a las nuevas determinaciones del Reglamento Orgánico:

PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE DIPUTACIÓN DE BADAJOZ, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTES PÚBLICOS ADSCRITOS													
HABILITADOS ESTATALES													
Puesto trabajo	NP	CD	TP	CE	FP	Adm	Subgr.	Escala	Req. plaza	Titulación	Formación Específica	Observaciones	
SECRETARIO/A GENERAL	1	30	S	28.400,04	LD	AL	A1	HE	Secretario/a General			E.D., I.	
OFICIAL MAYOR	1	30	S	28.400,04	LD	AL	A1	HE	Oficial Mayor			E.D., I.	
INTERVENTOR/A	1	30	S	28.400,04	LD	AL	A1	HE	Interventor			E.D., I.	
VICEINTERVENTOR/A	1	30	S	24.502,08	LD	AL	A1	HE	Viceinterventor/a			E.D., I.	
TESORERO/A	1	30	S	28.400,04	LD	AL	A1	HE	Tesorero/a			E.D., I.	

PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE DIPUTACIÓN DE BADAJOZ, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTES PUBLICOS ADSCRITOS													
PERSONAL FUNCIONARIO													
Puesto trabajo	NP	CD	TP	CE	FP	Adm	Subgr.	Escala	Req. plaza	Titulación	Formación Específica	Observaciones	
DTOR. AREA ECONOMIA Y HACIENDA	1	30	S	25.791,60	LD	A3	A1	AG AE				E.D., I.	
DTOR. AREA FOMENTO E INFRAESTRUCTURA	1	30	S	25.791,60	LD	A3	A1	AG AE				E.D., I.	
DTOR. AREA PLANIFICACION Y NUEVAS TECNOLOGIAS	1	30	S	25.791,60	LD	A3	A1	AG AE				E.D., I.	
DTOR. AREA PRESIDENCIA	1	30	S	25.791,60	LD	A3	A1	AG AE				E.D., I.	
DTOR. AREA RECURSOS HUMANOS Y REGIMEN INTERIOR	1	30	S	25.791,60	LD	A3	A1	AG AE				E.D., I.	
GERENTE O.A.R.	1	30	S	25.791,60	LD	A3	A1	AG AE				E.D., I.	
DTOR. AREA IGUALDAD Y DESARROLLO LOCAL	1	30	S	25.791,60	LD	A3	A1	AG AE				E.D., I.	
GERENTE CONSORCIO PROVINCIAL PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN INCENDIOS	1	26	S	18.731,64	LD	A3	A1	AG AE				E.D., I.	
PERSONAL LABORAL													
Puesto trabajo	NP	CD	TP	CE		FP	Subgr.	Escala	Req. plaza	Titulación	Formación Específica	Observaciones	
DTOR. AREA CULTURA Y ACCION CIUDADANA	1	30		25.791,60		AD	A1					E.D., I.	
Puesto trabajo				NP	TP	FP	Retribuciones Básicas anuales		Complementos		Observaciones		
GERENTE PATRONATO TAUROMAQUIA				1	S	AD	9.884,84 €		26.202,64 €		E.D., I., J. Fx., Prl. J.		
GERENTE PATRONATO TURISMO				1	S	AD	12.906,52 €		31.700,52 €		E.D., I., J. Fx., Prl. J.		
GERENTE CONSORCIO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES -PROMEDIO-				1	S	AD	13.308,60 €		28.749,54 €		E.D., I., J. Fx., Prl. J.		

Badajoz, 9 de septiembre de 2015.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

Anuncio: 5539/2015

